

RESOLUCIÓN RTV-620-17-CONATEL-2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261 de la Carta Magna señala que: *"El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

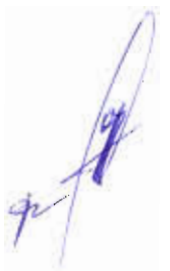
Que, el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión..."*

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El CONARTEL previo informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia."*

Que, el Art. 16 del mismo Reglamento señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, el Art. 5 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción determina que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 8 del citado Reglamento señala que: *"Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General.- El CONATEL aprobará los formatos individuales de requisitos para cada servicio....- Además de los requisitos legales y reglamentarios, los peticionarios para obtener una concesión de un sistema*



de audio y video por suscripción, deberán presentar un estudio que demuestre la factibilidad financiera de su proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados en este artículo."

Que, el Art. 4 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009) establece que: *"Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su Reglamento General."*

Que, mediante Resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que los alcances a los estudios de ingeniería solicitados por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la documentación requerida previo la suscripción de los respectivos contratos de concesión, autorización y/o modificatorios, sean ingresados por parte de los peticionarios y/o concesionarios de los servicios de radiodifusión y televisión, directamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones; quien a su vez deberá remitir esta documentación al CONARTEL, conjuntamente con el informe correspondiente.

Que, a través de la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la Resolución 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada Resolución, el siguiente inciso: Así mismo la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitará al interesado la presentación de la documentación complementaria a la entregada en el CONARTEL que sea necesaria para la tramitación de las concesiones, renovaciones o modificaciones de las características de operación de las estaciones de radiodifusión y televisión o sistemas de audio y video por suscripción, **para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgará el plazo máximo de 60 días. En caso de que el interesado no presente la documentación requerida dentro del plazo señalado, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicará del particular al CONARTEL, a fin de que proceda al archivo de la solicitud correspondiente.**

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL."* **"Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, mediante oficio 050 EVV de 6 de abril del 2009, ingresado en el Ex CONARTEL con No. 2327 de 25 de mayo de 2009, la Lic. Esther Viviana Vera Vera, solicita la autorización para instalar y operar un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "24 DE MAYO TV", para servir a la parroquia Sucre, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, para lo cual adjunta documentación técnica y legal. Documentación que ha sido



remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio CONARTEL-SG-09-2166 de 3 de junio de 2009, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2010-0284 de 28 de enero de 2010, ingresado en la SENATEL con número de trámite 20614, se refiere al trámite indicado en el párrafo que antecede e informa, entre otros aspectos lo siguiente:

- Que, mediante oficio ITC-2009-2103 de 5 de agosto de 2009, la SUPERTEL solicitó a la peticionaria que presente un alcance al estudio de ingeniería remitido, así como que complete la documentación legal, otorgándole para el efecto, el plazo de 60 días establecido en la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, es decir hasta el **13 de octubre de 2009**.
- Que, con memorando SGN-2009-1420 de 04 de noviembre de 2009, el Secretario General de ese Organismo Técnico de Control, informa que el oficio ITC-2009-2103 de 5 de agosto de 2009, ha sido notificado el día **12 de agosto de 2009**.
- Que, en comunicación recibida en la Superintendencia de Telecomunicaciones con Nos. 10155 de 14 de diciembre de 2009 y 10327 de 21 de diciembre de 2009, la peticionaria señala que da contestación al oficio ITC-2009-2103 de 23 de octubre de 2009 y remite la documentación solicitada, sin embargo, la presentó fuera del plazo, esto es hasta el 13 de octubre de 2009.

En tal virtud, la Superintendencia de Telecomunicaciones considera que, al no haber presentado la solicitante los requisitos dentro del plazo de 60 días otorgados mediante oficio ITC-2009-2103 de 5 de agosto de 2009, el Organismo Regulador debería proceder al archivo de la solicitud detallada anteriormente, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.

Que, con oficio ITC-2010-1620 de 16 de junio de 2010, cuya copia fue ingresada en la SENATEL con Nos. 10569 y 22581, la SUPERTEL comunica a la señora Esther Viviana Vera Vera, que en atención a su pedido de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la parroquia Sucre, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, a denominarse "24 DE MAYO TV", ese Organismo Técnico de Control ha informado al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través del oficio ITC-2010-0284 de 28 de enero de 2010, que la peticionaria no ha presentado los requisitos solicitados dentro del plazo de 60 días otorgados, por lo que cualquier requerimiento adicional sobre este particular deberá realizarlo al citado Ministerio.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, mediante memorando DGJ-2011-1277 de 29 de abril de 2011, concluye que: *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, esta Dirección considera que al no haber cumplido la señora Esther Viviana Vera Vera, peticionaria de la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la parroquia Sucre, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, a denominarse "24 DE MAYO TV" todos los requisitos de carácter técnico y legal, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme se desprende del informe constante en el oficio ITC-2010-0284 de 28 de enero de 2010; el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería proceder al*



archivo de la solicitud del asunto de la referencia, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2010-0284 de 28 de enero de 2010; y, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2011-1277 de 29 de abril de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Proceder al archivo de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la parroquia Sucre, cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, a denominarse "24 DE MAYO TV", a favor de la señora Esther Viviana Vera Vera, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la Resolución 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente resolución a la señora Esther Viviana Vera Vera, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Puenbo, el 05 de Agosto de 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL